



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

Gerencia General Regional

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 049 -2022-GR CUSCO/GGR

Cusco, 18 MAR. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: La Carta INSP/GP-0056-2022 del Contratista, Informe N° 636-2022-GR CUSCO-GRAD-SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 005-2022-GORE CUSCO-GREMH/CT-PFK de la Comisión Técnica, Informe N° 097-2022-GR CUSCO-GREMH/SGCEMH/CP-RDAB del Coordinador de Proyectos - GREMH, Memorandum N° 323-2022-GR-CUSCO-GREMH/G de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos e Informe N° 0155-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2021-CS/GR.CUSCO derivada del Concurso Público N° 002-2021-GR CUSCO, en fecha 26 de mayo 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO (en adelante LA ENTIDAD) y la empresa INSPECTRA S.A. (en adelante EL CONTRATISTA), firmaron el **CONTRATO N° 070-2021-GR CUSCO/GGR**, el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE LIQUIDOS DE GAS NATURAL (LGN) EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", por un monto contractual de S/ 4'375,231.45 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Uno con 45/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley; con un plazo de ejecución de la prestación de doscientos cuarenta (240) días calendario, computados una vez cumplidas las condiciones establecidas en la CLAÚSULA QUINTA del contrato;

Que, mediante Carta INSP/GP-0056-2022, y expediente de trámite documentario N° 4955, de fecha 04 de marzo 2022, el contratista, INSPECTRA S.A, solicita ampliación de plazo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 005-2022:

- La salida a campo para relevamiento del trazo de los ductos se ve impactada desde el 03 de diciembre 2021 y se mantiene abierta el hecho generador toda vez que hasta el 04 de marzo del 2022, no se tiene respuesta de TGP S.A.
- En este sentido entre el 03 de diciembre del 2021 al 04 de marzo del 2022, se tiene que el impacto es de 91 días calendario sin cerrarse la causal y constituir causal abierta.
- Considerando los 91 días calendarios anteriores si se suma a la fecha fin del hito N° 03 que es el 07 de marzo del 2021, la nueva fecha sería el 06 de junio del 2022 y por ende la entrega del hito N° 04 sería el 15 de agosto del 2022.
- Habiéndose sustentado técnica y legalmente que en el desarrollo se presentó una causal que afectó la ejecución de la ruta crítica del servicio que hasta la fecha no se ha cerrado.

Que, con Informe N° 636-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA, de fecha 07 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite a la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista INSPECTRA S.A.;

Que, con Informe N° 97-2022- GR CUSCO-GREMH/SGCEMH/CP-RDAB, de fecha 15 de marzo 2022, el Coordinador de Proyectos de la GREMH, remite expediente a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos el Informe Técnico Legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista INSPECTRA S.A., sustentado en el Informe N° 005-2022-GORE CUSCO-GREMH/CT-PFK, de fecha 14 de marzo 2022, presentado por los profesionales responsables, pronunciándose por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Memorandum N° 323-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 15 de marzo 2022, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, remite expediente con el informe





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

Gerencia General Regional

técnico legal realizado por el Coordinador de Proyectos de la GREMH, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, de la revisión de los actuados que contiene el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05, presentado por el contratista INSPECTRA S.A. quien solicita ampliación de plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión público: Construcción de la planta de fraccionamiento de líquidos de gas natural (LGN) en la provincia de La Convención - Cusco", mediante el cual el Coordinador de Proyectos de la GREMH, como área usuaria responsable de la ejecución del contrato, emite informe de improcedencia a dicha solicitud con el siguiente sustento:

- La empresa INSPECTRA S.A, manifiesta que ha cumplido con los elementos de forma, toda vez que se ha demostrado que desde el inicio del cómputo del plazo contractual ha realizado las advertencias necesarias sobre el pedido de información, ha actuado en forma diligente y ha realizado sus mayores esfuerzos con la finalidad de avanzar el objeto del contrato.
- Sin embargo la falta de entrega de información por parte de terceros al GORECUSCO, hace que no se pueda cumplir con el cronograma propuesto.
- La empresa resalta que la causal (hecho generador de atraso), no se encuentra cerrada toda vez que TGP S.A, aún no presenta respuesta.
- Es así que siendo el 04 de marzo del 2022, no se tiene respuesta de TGP S.A, que autorice a INSPECTRA S.A., el ingreso a sus instalaciones, constituyéndose ese evento una causal de ampliación de plazo abierta que afecta el hito N° 03.
- Al verificar la documentación presentada por la empresa INSPECTRA S.A. se puede constatar que no existe documento que acredite la culminación del hecho generador de atraso, en razón que no se tiene respuesta de TGP S.A.
- La solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- Por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la Empresa INSPECTRA S.A., no acredita con documento fehaciente la culminación del hecho generador, por cuanto debe declararse improcedente.

Que, la Coordinación de Proyectos de la GREMH, presenta su Informe Técnico como área usuaria responsable de la ejecución de la obra, señalando la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, al respecto de la normativa aplicable al caso el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y obras, verificándose que estas también se originan por atrasos y /o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, ahora bien, el referido artículo 158° Ampliación del plazo, numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

En ese sentido el contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea debidamente motivado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, las solicitudes de ampliación de plazo nacen a solicitud del contratista y constituyen medidas excepcionales aprobadas por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
en
Integridad

Gerencia General Regional

normativa establece para que la Entidad puedan aprobar dicha solicitud; tal como la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo";



Que, en el presente caso se tiene lo señalado por el contratista quien precisa que se presentó una causal que afectó la ejecución de la ruta crítica del servicio **que hasta la fecha no se ha cerrado**, debido a que no se tiene respuesta de TGP S.A, que autorice a INSPECTRA S.A., el ingreso a sus instalaciones, **constituyéndose ese evento una causal de ampliación de plazo abierta** que afecta el hito N° 03, por cuanto no se determina la finalización del hecho generador de retraso, establecido en el numeral 158.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**", en este sentido de la verificación de los documentos se tiene que no ha finalizado el hecho generador;



Que, la normativa establece como obligación del contratista identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo. Este criterio ha sido desarrollado por el OSCE así se puede ver en la Opinión N° 190-2015/DTN, **en este sentido de la verificación de los documentos que sustentan la solicitud del contratista no se identifica con exactitud la finalización del hecho generador de atraso, con una cuantificación de días;**

Que, en el marco normativo aplicable al caso corresponde verificar en principio, **si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización que invoca el Contratista, apreciándose de la documentación obrante en autos, que la solicitud de ampliación de plazo NO SE SUSTENTA CUANDO CULMINÓ EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN SINO QUE TAMBIÉN SE OMITE SEÑALAR SI LA REFERIDA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FUE PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO;** siendo de su entera responsabilidad la identificación del mismo, **por lo que la Entidad no puede evaluar si el contratista presentó la ampliación de plazo, dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización que establece la norma antes mencionada; por cuanto no se puede acreditar que su solicitud presentada a la Entidad mediante Expediente N° 4955 de fecha 04 de marzo del 2022, se encuentra dentro del plazo legal,** por lo que en atención a lo establecido en el Art. 158.3 de la norma citada se debe notificar la decisión de la solicitud presentada en el plazo de (10) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 0155-2022-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, solicitada por el contratista INSPECTRA S.A. respecto al CONTRATO N° 070-2021-GR CUSCO/GGR, el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE LIQUIDOS DE GAS NATURAL (LGN) EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las facultades conferidas por Inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020 CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, presentada por el Contratista **INSPECTRA S.A.**, para la ejecución del **CONTRATO N° 070-2021-GR CUSCO/GGR**, el cual tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajemos
Unidad

Gerencia General Regional

LIQUIDOS DE GAS NATURAL (LGN) EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Contratista INSPECTRA S.A. en la dirección de correo electrónico Gore.Convencion.Inspectra@inspectraperu.com, conforme se encuentra establecido en la Cláusula Décima Novena del Contrato N° 070-2021-GR CUSCO/GGR.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

ECON. DANIEL MARAVÍ-VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO